

Rad No.: 25-240-149121

Barranquilla, 3/10/2025

Señor(a)
KATTYS RODRIGUEZ
Carrera 2 No 9 – 33
Ciénaga

Contrato: 17123824

Asunto: Revisión Técnica con Defectos en la Instalación

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 19 de septiembre de 2025, radicada bajo el No.CG.25-001176, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 2 No 9 – 33 de Ciénaga, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su solicitud, y a la petición No 1 revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el día 22 de septiembre de 2025, uno de nuestros operarios, realizó revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se cambió medidor por presentar odómetro detenido se le entrega equipo dañado al usuario se deja centro de medición interna y gasodoméstico sin anomalías, estufa con cuatro quemadores y manguera de seguridad se utilizó un medidor un conector una pieza y un conector dos piezas usuario manifiesta que no tiene aljibe, no registra consumo con el caudalímetro.

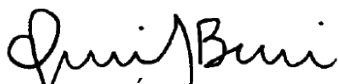
Es importante señalar que, dicha reparación tuvo un costo total de \$189.166 que fue financiado para cancelarse a un plazo 48 cuotas, través de la facturación del servicio de gas natural.

De acuerdo con todo lo anterior y a la petición No 2, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., acceder a su petición, teniendo en cuenta que, la reparación objeto de reclamo, si fue efectuada.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
231637341